

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes a los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sánchez Tóllano; Plasencia, librería de D. Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 49.

5ª Seccion. - Montes.

*Aclaracion sobre los del Sesmo de Trujillo.*

En la circular de 11 de Febrero último, publicada con el número 26, se declararon por entonces los montes de Trujillo y pueblos de su Comunidad, para solo el efecto de contener los estragos que sufrían, y cuidar de su conservacion y fomento. La necesidad y el celo dictaron aquella medida, que llevaba el caracter de provisional, esperando que la ciudad y pueblos interesados se apresuráran á presentar otro género de documentos, que probasen suficientemente la propiedad de los montes espresados, ya que los enviados anteriormente distaban mucho de poder constituir semejante prueba.

Los hechos subsiguientes han demostrado, que si por un lado aquella declaracion redundó en mucho bien de los montes, puesto que fue un estímulo activo para que se tomáran disposiciones de cortar el destrozo que estaban sufriendo; por otro fue prudente el templarla con el atributo de temporal, dado que produciendo efectos ejecutivos avivó la presentacion de documentos, antes en valde esperados. Hânse presentado estos; y aunque no parezca entre ellos el título primordial, por los trastornos que las últimas guerras han causado, hállase probado bastantemente el dominio que Trujillo y sus pueblos comuneros han tenido en los montes de aquel Partido, especialmente por el traslado que han acompañado de la Real provision expedida por S. M. en 23 de Octubre de 1595, donde se contienen las ordenanzas particulares para aquellos montes; y por la Real Cédula librada en 19 de Julio de 1695.

En su virtud cesa la disposicion de 11 de Febrero,

que declaró nacionales transitoriamente y con modificación los montes denominados del Sesmo de Trujillo: quedando por consiguiente al cargo de los Ayuntamientos á quienes dichos montes pertenecen en Comunidad el cuidado de conservarlos y fomentarlos.

Pero á todos les advierto, que se equivocan mucho si creen que su dominio sobre aquel arbolado, les autoriza para derrotaarle á su arbitrio; pues este arbolado se halla en igual caso que el término señalado á cada pueblo, el cual no es concedido esclusivamente á los habitantes actuales, sino que alcanza á las generaciones sucesivas, á cuyas manos debe transmitirse mas bien mejorados que con detrimento. Y tengan entendido, así los espresados Ayuntamientos, como todos los de la Provincia, que la Autoridad tutelar vela sobre ellos y castigará severamente, no solo los abusos que cometan, sino las omisiones y tolerancias indebidas que tengan en un punto, que tanto interesa para la subsistencia y riqueza de los pueblos. Cáceres 29 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

CIRCULAR NUMERO 50.

*Sobre la pronta remesa de las Cuentas de Propios con sus contingentes hasta fin de 1838.*

Habiéndome manifestado el Gefe de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político los pocos pueblos que han venido á traer las Cuentas de Propios de 1838 con sus contingentes, así como el descubierto en que se encuentren otros por lo respectivo á años anteriores; y no pudiendo ni debiendo tolerar por mas tiempo la morosidad ó negligencia que se advierte en la mayor parte de los Ayuntamientos, máxime cuando ya es pasado el término que al efecto prefiija la ley de 3 de Febrero de 1823, y teniendo por otra parte muy presente lo recomendado que me está por el Gobierno de S. M. el ingreso de estos fondos para atender á las perentorias obligaciones á que están afectos; prevengo á todos los Ayun-

tamientos que se hallen en dicho descubierto, así por lo respectivo al año último, como á los anteriores, que en el preciso término de ocho dias contados desde el en que reciban esta circular, remitan á este Gobierno político y Comision-Pagaduría del mismo, las cuentas y contingentes de Propios que se hallen adeudando hasta 1838 inclusive; en la inteligencia que el Ayuntamiento que en dicho plazo no haya llenado este tan sagrado deber, sufrirá inmediatamente á su costa una Comision de apremio que permanecerá en el pueblo hasta que se realice el total pago de sus descubiertos; sin perjuicio de la adopcion de otras providencias á que me diese lugar su apatía; medidas bien contrarias en verdad á mis sentimientos, pero de que no podría prescindir en otro caso, que no espero. Cáceres 31 de Marzo 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario interino.

#### CIRCULAR NUMERO 31.

##### *Sobre pedidos de documentos de Proteccion y Seguridad pública.*

Provista ya la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político de los Pases de á real, de cuyo documento no se habia surtido á algunos pueblos, mediante á no haberse recibido en la misma; prevengo á los Alcaldes que carezcan de los de esta clase, y que no se hallen comprendidos en los distritos de Coria, Plasencia y Zarza la Mayor que están al cargo de sus respectivos Agentes, acudan con los correspondientes pedidos á esta Gefatura, en donde por dicha Seccion, se les proveerá de los que necesiten. Cáceres 31 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario interino.

#### CIRCULAR NUMERO 32.

##### *Sobre descubiertos del Boletin oficial.*

Siendo muchos los pueblos que se encuentran en descubierto por la Suscripcion al Boletin oficial de la Provincia, sin que para su solvencia hayan sido bastantes las reclamaciones que se les han dirigido; prevengo á todos los Ayuntamientos que se hallan en este caso, satisfagan dentro del preciso término de veinte dias en la Comision-Pagaduría de este Gobierno político, todo lo que esten adeudando por este concepto; y ademas la cuota correspondiente al presente año; entendidos que pasado aquel sin haberlo efectuado y sin mas recuerdo, se despacharán Comisiones de apremio á costa de los mismos, hasta que lo verifiquen. Cáceres 31 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario interino.

#### ANUNCIOS DE OFICIO.

*D. Pedro García Cembrero, Juez de primera instancia de esta Capital y Partido.*

Hago saber: Que estándose procediendo criminalmente contra la cuadrilla de Bandoleros, que en la noche del seis al siete de Febrero último ejecutaron los robos, en casa de varios vecinos de la villa de Torrequemada, he dispuesto el anuncio en este Boletin oficial de los efectos robados para si alguno de los muchos par-

ticipes de tan calificados robos, ha tenido la facilidad ó el descuido de descubrir alguno ó algunos de los efectos robados, en cuyo caso, la persona que tenga noticia de ellos lo denunciará á la Autoridad de su domicilio para que esta tome las medidas que son consiguientes. Dado en Cáceres á 29 de Marzo de 1839.

##### *Lista de los efectos robados de que habla el anterior anuncio.*

*A Francisco Lopez.*

En dinero como cosa de cinco mil rs.  
Ocho pañuelos de varias clases.  
Un capote de paño pardo de buen uso, con vueltas de bayeta morada.  
Una faja ó coñidor listado.

*A Miguel Martin Pulido.*

En dinero de cuatro mil y quinientos á cinco mil rs. y de su hija Felipa mil ciento cincuenta rs.  
Cuatro capas nuevas de paño pardo, con vueltas las tres de barbutina negra y la una de azul.  
Dos capotes, uno nuevo con vueltas de bayeta morada, y el otro á medio uso, con vueltas de barbutina negra.  
Diez rollos de lienzo casero.  
Once pañuelos de seda de diferentes colores.  
Cinco de cocó.  
Uno de hilo.  
Seis sábanas nuevas.  
Un cobertor azul nuevo, con una lista de color de rosa al rededor.  
Una manta parda clara, nueva, de paño.  
Dos chalecos de terciopelo con botonadura de plata, el uno morado y el otro cuadreado.  
Unos manteles de mesa á medio servir.  
Cuatro servilletas también usadas.  
Una colcha de chita, vareta encarnada.  
Una camisa y calzoncillos.  
Una cadena de oro de hechura de deslavoñ con un crucifijo tambien de oro.  
Un refajo de bayeta fina, encarnado, guarnecido de terciopelo negro, con ramos de franela.  
Dos tapas de lino y lana para el pañ, listadas pardas y blancas.  
Una escopeta de chispas, fabricada en Eivar, con punto y ramos de plata, caja entera, y una rotura junto á la llave con letrero que no se acuerda de que año.  
Tres frascos de taza.

*A Juan Leo.*

En dinero cuatro mil rs.  
Una capa de paño con vueltas de barbutina negra.  
Un capote negro, nuevo, tambien con vueltas de barbutina negra.  
Una sábana negra.  
Un sombrero nuevo con terciopelo rayado.

*A Isabel Lopez, viuda de Diego Palacios.*

En dinero de quinientos á seiscientos rs.  
Cuatro rollos de lienzo.  
Dos sábanas á medio uso.  
Una manta de lino y lana, tambien usada.  
Cuatro servilletas.  
Un mantel de mesa de familia.  
Un pañuelo blanco, grande.  
= Pedro García Cembrero. = Por mandado del señor Juez, Juan Medrano Borrega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Continuacion de las cuentas y conocimiento de la inversion de los fondos que han ingresado en su Depositaria.

MES DE ENERO DE 1837.

La Excm. Diputacion provincial su cuenta corriente con su Depositario.

DEBE Reales vn.	HABER Reales vn.
De la Junta de Subsistencias de Cáceres. 22275	Libramiento á favor de D. Juan Pasalodos. . . . . 1500
De la misma. . . . . 10800,17	Correo de Diciembre. . . . . 383,14
De la de Garrovillas. . . . . 4000	Recibo de D. Antonio Sanchez. . . . . 300
<b>Total. . . . . 37075,17</b>	Libramiento á favor de D. Agustin Alpuente. . . . . 400
	Id. á favor de D. Salvador Arló. . . . . 1000
	Gastos de Secretaría. . . . . 1000
	Id. á favor de D. Manuel Buitrago. . . . . 1016
	Id. á favor de D. Antonio Torres de Castro. . . . . 15000
	Id. id. id. . . . . 25000
	Id. á D. Benito Flores. . . . . 2000
	Id. de D. Domingo Calvelo. . . . . 215
	Id. de D. Benito Flores. . . . . 4000
	Gastos de Secretaría. . . . . 1000
	Nómina de Empleados . . . . . 5409,17
	Alquiler de la casa por Diciembre. . . . . 124
	Id. por Enero, . . . . . 243,11
	Premio de recaudacion. . . . . 185,12
	<b>58776,20</b>

MES DE FEBRERO DE 1837.

DEBE Reales vn.	HABER Reales vn.
Montanez por movilizados: . . . . . 31272	A D. Antonio Sanchez, según orden. . . . . 300
Logrosan por id. . . . . 10280	A D. Juan Corbacho, por bagages para la con-
<b>Total. . . . . 41552</b>	duccion de dinero. . . . . 10
	A D. Joaquin Gonzalez, por bagages, sacos y
	cajones para la conduccion de dinero desde
	Plasencia, según cuenta. . . . . 302, 6
	Correo de Enero. . . . . 1120,12
	Libramiento á favor de D. José Ramos. . . . . 640
	Id. á favor de D. José Bravo. . . . . 196,17
	Id. de D. Lesmes Acedo y Antonio Barriga. . . . . 304
	Recibo del Capitan de la compañía de la Junta,
	D. Benito Flores. . . . . 1735,17
	Por 1238 raciones de pan para la espresada
	compañía: . . . . . 619
	Libramiento para gastos de Secretaría. . . . . 2000
	Id. á favor de Simon Perera. . . . . 236
	Nómina de Empleados. . . . . 5009,17
	Alquiler de la casa. . . . . 243,11
	Premio de recaudacion: . . . . . 623
	<b>13339</b>

(Se continuará.)

de las Reales decretos, órdenes y demas circulares superiores insertas en este Bole-  
tin en todo el mencionado mes, ó sea des-  
de el número 27 hasta el 39 inclusives.

Fólios.

Boletín oficial número 27. Real orden sobre los pagos de los caballos que se requisen á los militares en campaña . . . . . 113

Otra sobre concesiones de premios por acciones de guerra. . . . . 114

Otra autorizando al Inspector general de la Milicia Nacional del Reino para hacer las declaraciones de haber merecido bien de la Pátria los individuos que lo merezcan por haber sido Nacionales el año de 1823. . . . . 115

Circular, haciendo saber ha accedido S. M. á la instancia de los Nacionales de Caballería de Burgos sobre que se les abone el importe de los caballos que se les requisen de los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra. idem

Núm. 28. Real decreto sobre que los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional y mandadas devolver y adeuden el todo ó parte de ellas, los satisfagan dentro de 60 dias en la Península y 120 en las Islas adyacentes . . . 117

Real decreto sobre el pago del segundo plazo á octava parte de las fincas nacionales vendidas. . . 118

Núm. 29. Real orden sobre que los individuos de Cuerpos Francos están sujetos á la quinta. . . . 121

Otra sobre que es abonable el medio diezmo del año de 1837 al 1838 en la contribucion extraordinaria de guerra á los propietarios que tienen sus haciendas en arrendamiento. . . . . idem

Otra sobre las causas y negocios contenciosos de Hacienda pública y fraudes de las Rentas del Estado. . . . . 122

Núm. 30. Circular á los Ayuntamientos de esta Provincia sobre los mozos que faltan de la quinta de 500 hombres y la primera y segunda de 400. . . 125

Núm. 31. Circular, sobre las Huérfanas de los Patriotas Militares que hayan muerto á manos de los facciosos, y sean acreedoras á los premios que se las concede en la extraccion de la loteria primitiva. . . . . 131

Real orden mandando cesar en sus funciones la Comision de Donativos patrióticos á beneficio del Estado . . . . . idem

Núm. 32. Real orden sobre dar los Ayuntamientos las noticias que pida el Inspector y Subinspector de la Milicia Nacional acerca de la recaudacion y distribucion de los fondos de la citada Milicia. . . . . 135

Real orden de 26 de Febrero que establece las reglas que se han de observar para abonar á los pueblos el suministro de luz y lena que hagan á las tropas. . . . . idem

Otra de 26 de Febrero que previene los requisitos que han de tener los testimonios de precios que faciliten los pueblos para el abono de suministros á las tropas . . . . . 136

Real decreto sobre que los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional, mandados devolver, y adeuden el todo ó parte de ellos lo satisfagan en el término de 60 dias en la Península y 120 en las Islas adyacentes. . . . 137

Circular sobre formacion del Estado de los bienes

del clero secular . . . . . 138

Núm. 33. Circular sobre los caballos que no se han presentado á ser requisados. . . . . 139

Real orden para la formacion de un Batallon de reclutas de la actual quinta, que quieran salir voluntariamente, para guarnecer las plazas de Puerto Rico. . . . . 141

Circular sobre proponer arbitrios para dotar los Maestros de primeras letras hasta el minimum que es 1100 rs., y exámen de estos. . . . . 142

Real orden para que hagan en las Administraciones de Correos entrega gratuita de la correspondencia de los Tribunales . . . . . idem

Núm. 34. Circular sobre el levantamiento del Estado de Guerra de esta Provincia. . . . . 145

Otra sobre el uso de armas. . . . . idem

Real decreto nombrando á D. Rafael Garciaidalgo Intendente de Santander. . . . . idem

Real orden sobre ciertos requisitos que han de tener, y á quien se han de remitir, los expedientes de todos los individuos que deseen ser declarados beneméritos de la Pátria. . . . . 147

Otra sobre nombramiento de empleados en el ramo de Montes. . . . . 148

Núm. 35. Real orden para que los Tribunales del Reino no sentencien ningun reo al Regimiento fijo de Ciuta. . . . . 149

Otra sobre quien se ha de preferir en la provision de Escribanías ú otros oficios enagenados. . . . idem

Circular con motivo de haberse levantado el Estado de Guerra de la Provincia . . . . . 152

Núm. 36. Circular sobre un establecimiento de inválidos en Madrid. . . . . 153

Real orden sobre las licencias para contraer matrimonio. . . . . idem

Real decreto sobre que se permita la estraccion del corcho á Portugal por la Aduana de Fregetela. . . . . 156

Núm. 37. Varios artículos y regla sobre los reos sentenciados á presidio . . . . . 157

Real orden sobre que continúe doña Isabel Gassó disfrutando la pension de 150 ducados anuales, sobre los fondos piadosos. . . . . 160

Otra sobre que los comerciantes titulados de la Carrera de América están sujetos al pago del subsidio comercial é industrial. . . . . idem

Otra sobre los requisitos que han de tener los documentos públicos otorgados en el pais ocupado por los rebeldes, para ser legales en nuestros Tribunales. . . . . idem

Núm. 38. Real orden sobre que se atengan á la de 14 de Diciembre último los Gefes y Oficiales de los Batallones de Cazadores y Granaderos de Oporto, en atencion á lo que solicitan. . . . 161

Otra sobre que los arbitrios municipales que no consistan en rentas, derechos enagenados ó censos, no deben considerarse sujetos á la contribucion de frutos civiles. . . . . 164

Núm. 39. Real orden haciendo saber está á cargo del presupuesto correspondiente al Ministerio de la Gobernacion de la Península, la manutencion de los presos pobres. . . . . 165

Real orden y decreto sobre importacion en la Península de los trigos y harinas procedentes de las Islas Baleares. . . . . idem

Real orden sobre que el hierro y cualquiera otro artículo comerciable que se emplee como lastre está sujeto al pago de derechos . . . . . 166